

Inteligencia artificial y poder judicial: la Instrucción del CGPJ ante el modelo constitucional.

Francisco Gualda Alcalá.

Director Gabinete Estudios Jurídicos CCOO

Febrero 2026

La incorporación de la inteligencia artificial al ámbito judicial no es una opción política ni una apuesta tecnológica: es un hecho consumado. La disponibilidad masiva de herramientas de IA, su integración natural en tareas cognitivas y la presión estructural que soporta la Administración de Justicia hacen que su uso por parte de los operadores jurídicos sea, hoy por hoy, **materialmente incontrolable en términos clásicos**. En este contexto, cualquier intento de prohibición absoluta estaría condenado al fracaso.

Desde esta premisa debe leerse la reciente Instrucción del Consejo General del Poder Judicial sobre el uso de sistemas de IA. Seguramente no es el resultado de una construcción doctrinal cerrada, ni tampoco estamos ante un modelo definitivo. Se debe valorar como **una respuesta de urgencia a un problema urgente**. Una respuesta necesaria, razonable en su intención y comprensible en sus cautelas. La primera y decisiva aportación es anunciar una IA Judicial Oficial, pero también la admisión de otras IAs por los órganos judiciales. Pero no todo se puede confiar a la arquitectura de esa IA Judicial, pues aquí nos estamos jugando un cambio profundo en la función jurisdiccional.

El punto de partida de la Instrucción es conocido: la IA no puede sustituir al juez ni asumir decisiones jurisdiccionales. La responsabilidad sigue siendo personal e indelegable. Hasta aquí, el consenso es amplio. Sin embargo, el problema no está en esta afirmación, sino en cómo se define qué es “decidir” y qué fases del proceso jurisdiccional quedan fuera de ese núcleo protegido. El texto autoriza que los sistemas de IA oficiales intervengan de forma intensa en la búsqueda de normativa y jurisprudencia, en el análisis y estructuración de las actuaciones judiciales, y en la elaboración de esquemas, resúmenes e incluso borradores de resoluciones. Es decir, en **fases esenciales del proceso cognitivo que conduce a la decisión: la forma en que se construye el marco jurídico del caso, se comprenden los hechos, se valora la prueba y se articula el razonamiento que conduce a la decisión**.

Aquí aparece el verdadero punto de tensión. Para mantener la coherencia formal entre principios y usos permitidos, la Instrucción adopta implícitamente una concepción muy restrictiva de la jurisdicción: **decidir equivale a validar**. Todo lo

que no sea el acto final de revisión, validación y firma queda degradado a “apoyo”, aunque en la práctica constituya la construcción del razonamiento jurídico. El juez conserva la última palabra, como control del resultado, no como producción íntegra del juicio.

Este desplazamiento es especialmente visible en el régimen de los borradores de resoluciones judiciales. La Instrucción admite que la IA genere borradores completos, siempre que el juez los someta a una revisión y validación personal, crítica y completa. Sin embargo, no exige una redacción directa ni una reconstrucción sustantiva del razonamiento por parte del órgano judicial.

El problema es que esta lógica de emergencia corre el riesgo de **redefinir silenciosamente la función jurisdiccional**, reduciéndola a un acto de validación responsable.

Aceptar esta redefinición sin debate sería un error. La independencia judicial no se agota en la firma de la resolución, sino que exige un **pleno proceso cognitivo personal**, no susceptible de externalización. La cognición judicial —comprender el caso, valorar la prueba, articular el derecho aplicable— forma parte del núcleo constitucional de la jurisdicción, aunque no siempre se exprese normativamente con esa precisión.

Esto no significa negar la utilidad de la IA judicial. Al contrario. En un contexto de sobrecarga de trabajo, retrasos estructurales y complejidad creciente de los procesos, la IA puede y debe tener un espacio propio. La cuestión es **definir su arquitectura**, no solo homologar herramientas. Tan importante como certificar los sistemas de IA es **homologar los protocolos de uso**, delimitando con claridad qué puede hacer la IA y qué no puede hacer bajo ningún concepto.

Desde esta perspectiva, el debate debería articularse en torno a tres niveles.

En primer lugar, un **núcleo duro indisponible** de la función jurisdiccional, que no puede ser delegado ni asistido algorítmicamente en términos materiales. La IA no puede emitir un juicio sobre si ha sido probado un hecho, ni calificar la estimación o desestimación de una pretensión, ni determinar la concurrencia de un presupuesto procesal decisorio. Estas operaciones no son meros outputs, sino actos de juicio constitucionalmente reservados a la función judicial.

En segundo lugar, un **perímetro de protección reforzada**, donde la IA puede intervenir solo de forma estrictamente instrumental y auditable. No puede calificar la veracidad de un testimonio, pero sí elaborar resúmenes fieles y verificables de declaraciones. No puede valorar la suficiencia probatoria de un documento, pero sí ofrecer resúmenes operativos y conectar piezas documentales entre sí. No puede declarar aplicable una norma legal, pero sí presentar el panorama normativo invocado por las partes mediante esquemas o diagramas que requieran evaluación

judicial. No puede afirmar la aplicabilidad de un precedente, pero sí ofrecer un estado de la jurisprudencia relevante respecto de las cuestiones planteadas. Tampoco debería resumir jurisprudencia de forma autónoma, salvo a partir de **bases de conocimiento auditadas**, elaboradas bajo control institucional y con garantías de integridad y ausencia de sesgos interpretativos.

En tercer lugar, un **espacio amplio de actuación legítima** en las tareas de ordenación del proceso y gestión del conocimiento. Aquí la IA puede verificar defectos formales, comprobar requisitos procesales, proponer resoluciones de impulso u ordenación —siempre que no determinen inadmisiones ni cierres procesales— e incluso analizar la existencia de márgenes de solución consensuada, evaluando las posiciones de las partes y el grado de discrepancia. Y donde mayor margen puede tener es en los sistemas de solución extrajudicial de controversias, en la medida que se condicionen a la aceptación voluntaria y asesorada profesionalmente de las partes.

Este diseño exige una garantía adicional: **la transparencia funcional**. Los resultados relevantes de la IA que influyan en la preparación o en la estructura de la decisión deben ser accesibles a las partes cuando afecten al derecho de defensa. La IA judicial no puede convertirse en una caja negra del despacho, invisible para quienes litigan.

La Instrucción del CGPJ debe entenderse, así, como lo que es: una respuesta urgente y necesaria a un fenómeno desbordante. Pero precisamente por eso, no puede ser el punto de llegada. Regular la urgencia no equivale a definir el modelo. Si no se abre un debate explícito sobre la arquitectura de la IA judicial, corremos el riesgo de consolidar, por la vía de los hechos, una jurisdicción basada en la validación de razonamientos externalizados.

La amenaza real es que, sin deliberación previa, **cambiamos lo que significa juzgar**. Ese debate es institucional y democrático. Y cuanto antes se aborde, mejor podremos aprovechar las ventajas de la tecnología sin erosionar el núcleo constitucional del Poder Judicial.